



# UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

*"La Universidad de las alturas"*

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
"UNIANDES"



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
"UNIANDES"**

2025



## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que**, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. *Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*;

**Que**, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales"*;

**Que**, el Art. - 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que: *"la educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales"*;

**Que**, el Art. - 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...)*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...)*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria."*;

**Que**, el Art. - 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior:*



- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...)*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema. (...)*
- k) *Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)*
- o) *Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.”;*

**Que**, el Art. - 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos:

- a) *“Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;*
- b) *Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda el mejoramiento continuo;*
- c) *Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.”;*

**Que**, el Art. – 4 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: ...*

- b) *Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.”;*

**Que**, el Art. - 29 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”;*

**Que**, el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico determina que: *“Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:*

- a) *Investigación formativa; e*
- b) *Investigación de carácter académico-científico.”;*



**Que**, el Art. - 31 del Reglamento de Régimen Académico expone que: *"La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes"*;

**Que**, el Art. - 32 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: *"La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística"*;

**Que**, el Art. - 33 del Reglamento de Régimen Académico expone que: *"La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional"*;

**Que**, el Art. - 34 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos"*;

**Que**, el Art. - 35 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: *"Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región."*;

**Que**, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que: *"se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución."*;

**Que**, de conformidad con el Art. - 31 literal h) del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes - UNIANDES, le corresponde al Consejo Superior, dictar su Reglamento de Organización y Funcionamiento y los demás que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Universidad.;

**Que**, es fundamental actualizar el Reglamento de Investigación que oriente la actividad de investigación en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) y proyecte la transferencia de conocimientos científicos para la solución de las problemáticas en las zonas de influencia de la institución.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal h) del Artículo 31 del Estatuto de la UNIANDES,

## **A c u e r d a:**

Aprobar y expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**



## CAPÍTULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Art. 1.-** la Dirección de Investigación de la UNIANDES, es la entidad encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso de investigación que la Universidad proporciona a sus Estamentos Universitarios, Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.

**Art. 2.-** La Dirección de Investigación de la UNIANDES, depende en el aspecto organizativo, funcional y administrativo del rectorado de UNIANDES.

## CAPÍTULO II

### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Art. 3.-** Los fines y objetivos de la Dirección de Investigación de la UNIANDES, son:

1. Asesorar y coordinar acciones para la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en cada una de las carreras, facultades, sedes y extensiones, conforme a las políticas, a la normativa y a líneas de investigación definidas, en correspondencia con: el Plan de Desarrollo Nacional y Regional, el Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior, el Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades sociales del país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano y los recursos físicos y financieros.
2. Propender al mejoramiento del personal docente de la Universidad, a través de cursos, seminarios, y talleres. Como también al mejoramiento profesional de los trabajadores previa autorización del Vicerrectorado General.
3. Contribuir al incremento de la producción científica de docentes e investigadores de UNIANDES.
4. Garantizar el funcionamiento del sistema de investigación de UNIANDES, el mismo se muestra en el Manual de Procesos de la Dirección de Investigación.
5. Brindar asesoría a los estudiantes, docentes, investigadores, entidades públicas o privadas sobre proyectos de investigación científica, tecnológica, de desarrollo e innovación.
6. Propiciar un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a docentes, investigadores, estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de investigación.

**Art. 4.-** La Dirección de Investigación de la UNIANDES, está constituida por:

1. Un director, Doctor en Ciencias (PhD).
2. La Coordinación de Difusión y Aplicación de Resultados, cuyas funciones son:
  - a. Gestionar el proceso de difusión de los resultados de la investigación.
  - b. Velar por la introducción en la práctica social de los resultados de la investigación y registrar el impacto.
  - c. Ejercer la dirección ejecutiva del consejo editorial de la UNIANDES.
  - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.



- e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
3. La Coordinación de Ciencia y Tecnología, cuyas funciones son:
  - a. Verificación permanente en bases de datos especializadas institucionales, nacionales e internacionales de las investigaciones realizadas para evitar repeticiones.
  - b. Actualización sistemática de la información sobre los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, dentro de las áreas del conocimiento relacionadas con las líneas de investigación definidas.
  - c. Identificar instituciones que apoyen la actividad investigativa en las áreas definidas en las líneas de investigación.
  - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
  - e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
4. La Coordinación de Investigación Formativa. Sus funciones deben ejecutarse en coordinación y con apoyo de responsables por áreas del conocimiento, y estas son:
  - a. Actualización frecuente de asesores en metodología de investigación para procesos de titulación y grado.
  - b. Monitorear que los temas de tesis estén relacionados con soluciones de problemas reales y se enmarquen en las líneas de investigación.
  - c. Apoyo metodológico para el desarrollo del componente investigativo en la docencia.
  - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
  - e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
5. La Coordinación de Formación de Docentes Investigadores, cuyas funciones son:
  - a. Gestionar la formación de Magister y Doctor en Ciencias (PhD) para docentes investigadores.
  - b. Propiciar el mantenimiento permanente de las competencias investigativas mediante la educación continua.
  - c. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
  - d. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
6. La Coordinación de Gestión de Proyectos, sus funciones deben ejecutarse en coordinación y con el apoyo de los responsables por áreas del conocimiento en la matriz, sedes y extensiones, estas son:
  - a. Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación e informar a la Dirección de Investigación.
  - b. Asesorar y apoyar el trabajo de los jefes de proyectos de investigación y desarrollo.
  - c. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
  - d. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.

**Art. 5.-** Los investigadores a cargo de las Coordinaciones de la Dirección de Investigación se denominarán analistas de investigación y constituyen un equipo de asesoría de la Dirección, como tal tienen la función específica de ejercer como Consejo Asesor del Consejo Editorial de la UNIANDES y como asesores del Consejo Científico de UNIANDES.



**Art. 6.-** Los coordinadores de investigación de las carreras, sedes y extensiones gestionan el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Investigación en cada extensión y carrera.

## CAPÍTULO III

### DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**Art. 7. –** El Director/a de Investigación será un profesor titular de UNIANDES con amplia experiencia en el área de investigación con grado de Doctor en Ciencias (PhD). Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Regentes.

**Art. 8.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la dependencia a su cargo.
- b) Representar oficialmente a la Dirección de Investigación.
- c) Ejercer la secretaría del Consejo Científico de la UNIANDES, que funciona de acuerdo con su reglamento.
- d) Ejercer la secretaría del Consejo Editorial de la UNIANDES.
- e) Presentar el plan anual de trabajo hasta el mes de octubre de cada año ante el Consejo Superior para su aprobación.
- f) Emitir los informes que le solicite el Consejo Superior sobre su trabajo y el de la Dirección a su cargo.
- g) Gestionar financiamiento para los proyectos de investigación.
- h) Promover la formación de investigadores.
- i) Solicitar a Rectorado los contratos del personal técnico administrativo, de conformidad con los proyectos de investigación y con cargo a los recursos de este, o según los compromisos de convenios.
- j) Poner a consideración de Rectorado los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Científico.
- k) Presentar informes al Rectorado sobre sus funciones y otras que le soliciten las autoridades.
- l) Desarrollar y coordinar las relaciones, dentro de su ámbito, con otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS INVESTIGADORES

**Art. 9.-** Son docentes investigadores los docentes a tiempo completo que tengan una asignación de al menos 40 horas mensuales para el desarrollo de la investigación.

**Art. 10.-** Los investigadores de la UNIANDES se ubicarán en tres grupos:

- a) Titulares
- b) No titulares
- c) Contratados

Serán investigadores titulares de la UNIANDES, los docentes a tiempo completo que dedicaren sus actividades a la investigación y que participen en proyectos aprobados por la Institución. Sus actividades como docentes investigadores estarán normadas dentro de lo que establece el Estatuto Orgánico, Reglamento General y los Reglamentos de las Facultades. Los



investigadores titulares podrán desempeñarse como jefes de proyecto a consideración de la Dirección de Investigación.

Serán investigadores no titulares aquellos profesionales que posean las mismas condiciones que las requeridas para el personal de la UNIANDES y provengan de entidades con las cuales la UNIANDES tenga convenios para la ejecución de proyectos. La UNIANDES no mantendrá ninguna relación de tipo laboral con los investigadores adjuntos, podrán utilizar las facilidades logísticas necesarias para la ejecución del proyecto, así como participar en las actividades de tipo cultural, social y recreacional. La UNIANDES podrá así mismo requerir del investigador adjunto, la participación de tipo científico, relativa a la difusión del proyecto.

Los investigadores contratados serán exclusivamente para las funciones específicas que le determinen dentro del proyecto. Su relación contractual con la UNIANDES terminará al culminar el proyecto.

**Art. 11.-** Los docentes investigadores tienen la obligación de presentar proyectos de investigación a la Dirección de Investigación para que sean puestos a consideración del Consejo Científico para aprobación.

**Art. 12.-** Los docentes investigadores presentarán informes periódicamente al Coordinador de Proyectos y de ser necesario a la Dirección de Investigación sobre el avance del proyecto que ejecuta.

## CAPÍTULO V

### DEL APOYO ADMINISTRATIVO

**Art. 13.-** La Dirección de Investigación contará con el personal administrativo y de servicio, que apruebe Rectorado.

**Art. 14.-** Las funciones del personal administrativo constarán en el Descriptivo de Funciones de la UNIANDES.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Art. 15.-** Las actividades de investigación que desarrolle la UNIANDES, normadas en el presente reglamento en cuanto a su operativización se ejecutarán según las disposiciones constantes en el Manual de Procesos de Investigación, el cual además incluye el sistema y el modelo de investigación. Estas actividades deberán enmarcarse en los objetivos y finalidad institucionales, de acuerdo con los lineamientos de la filosofía de la institución y el modelo educativo vigente.

**Art. 16.-** Los proyectos de investigación que se formulen a partir del desarrollo de las investigaciones se seleccionarán a través de una convocatoria anual, donde se especificará los requerimientos de estos y cumplan los aspectos incluidos en el instructivo para la presentación de proyectos de investigación de UNIANDES.

**Art. 17.-** La investigación específica planteada en cada proyecto, será ejecutada por uno o más investigadores. Habrá un coordinador en cada proyecto, el cual será responsable por la ejecución de este. Se presentarán informes por actividad terminada según programación, un informe mensual sobre las actividades desarrolladas en ese período y un informe final que



servirán para la evaluación del proyecto en ejecución. Las evaluaciones de los proyectos serán hechas por el Director de Investigación y el Coordinador de Proyectos.

**Art. 18.-** Para ser coordinador de proyecto se requiere ser docente investigador titular a tiempo completo de la UNIANDES, salvo en casos en que por la naturaleza del proyecto se requiera contar con un investigador contratado para el efecto.

**Art. 19.-** La propiedad intelectual de los resultados de la investigación que se desarrolle en la UNIANDES se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Art. 20.-** Para premiar actividades destacadas en el ámbito de la investigación, se implementará el instructivo aprobado para incentivos que conlleven un componente pecuniario del monto apropiado, el que se entregará estrictamente en base a mérito demostrado y evaluados de acuerdo con el reglamento correspondiente. Los parámetros y tipos de premios a considerar en la premiación se abordan en la convocatoria de proyectos y premios de investigación.

## CAPÍTULO VII

### PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 21.-** Se denomina proyecto de investigación al conjunto de actividades de tipo científico y tecnológico que conduzcan al desarrollo de la investigación específica.

**Art. 22. –** En el Plan Operativo Anual de la Dirección de Investigación se asignará un fondo para la ejecución de proyectos de investigación el cual debe satisfacer las demandas de recursos necesarios para el desarrollo de la investigación.

**Art. 23. –** Se convocará a presentación de proyectos de investigación durante todo el año y se establecerán las fechas de los Consejos Científicos donde se aprobarán estos de manera definitiva.

**Art. 24. -** Para la aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo Científico, se deberá presentar una propuesta del proyecto en el formato establecido el cual debe ser analizado por la comisión evaluadora y emitir un informe al respecto. Una vez aprobado, se considerará proyecto en ejecución.

**Art. 25.-** Los proyectos de investigación deben cumplir el cronograma de actividades y resultados planificado en la matriz de actividades. Al igual deben ejecutar el presupuesto asignado en función de los recursos aprobados en el Plan Operativo Anual.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Art. 26. –** La Dirección Financiera de la UNIANDES aprobará el presupuesto de investigación para cada año, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 27. –** La Dirección de Investigación es la encargada de distribuir los recursos asignados por la Dirección Financiera de la UNIANDES para las diferentes actividades relacionadas con la investigación.

**Art. 28. –** La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de proyectos de investigación debidamente aprobados por el Consejo Científico.



**Art. 29.** – El Consejo Científico aprobará proyectos de investigación por un monto no superior a los 100 000 dólares, en casos excepcionales los proyectos que excedan de ese valor deben ser aprobados por el Consejo Superior.

**Art. 30.** – Los incentivos a la investigación serán asignados según el instructivo de incentivos y premiaciones a la investigación. Los recursos para este rubro deben ser programados en el presupuesto anual.

## CAPÍTULO IX

### DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 31.** – Los proyectos aprobados por el Consejo Científico deben poseer un expediente en la Dirección de Investigación donde repose toda la documentación relacionada con el proyecto incluidas las evidencias.

**Art. 32.** – Cada coordinador de proyecto debe entregar a la Dirección de Investigación un informe semestral del cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto y su ejecución presupuestaria.

**Art. 33.** - La Coordinación de Gestión de Proyectos emitirá a la Dirección de Investigación un informe semestral sobre el cumplimiento de las actividades de los proyectos, así como la ejecución presupuestaria de cada uno de ellos.

**Art. 34.** – Al concluir cada proyecto el Coordinador debe emitir el informe final de cierre de proyecto donde especifique el cumplimiento de los resultados planificados en el mismo y su ejecución presupuestaria.

**Art. 35.** - En caso de que un proyecto no culmine en el plazo establecido y requiera prórroga para culminar el proyecto y entregar los informes, se presentará solicitud con los justificativos técnicos necesarios a la Dirección de Investigación, a fin de que resuelva el Consejo Científico.

## CAPÍTULO X

### DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

**Art. 36.** – Todos los proyectos de investigación deben cumplir los requerimientos del Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Éticas en investigación y en el caso de los proyectos del área de Ciencias de la Salud deben presentarse a un Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH).

**Art. 37.** – Todos los investigadores deben cumplir lo estipulado en el Código de Ética de la Investigación para el desarrollo de sus actividades investigativas y la presentación de los resultados de la investigación.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 38.-** En caso de incumplir con las obligaciones establecidas en el proyecto por parte del jefe del proyecto o cualquier miembro del equipo de investigación, y no presenten una justificación satisfactoria al Coordinador de Proyectos, éste informará al Director de Investigación, para que se apliquen las sanciones correspondientes.



La sanción dependerá de la magnitud de la falta, el monto del proyecto y de los compromisos adquiridos, en especial con entidades externas. En los casos cuya seriedad lo justifique, el profesor dejará de ser considerado investigador sea en forma temporal o definitiva. En caso de que existan compromisos de tipo legal, especialmente en aquellos en que el investigador hubiere recibido asignaciones económicas específicas para la ejecución de un proyecto y éste se incumpliere, la UNIANDES podrá tomar las acciones legales correspondientes.

**Art. 39.-** Cuando por negligencia del jefe del proyecto se suspenda la ejecución de este, éste deberá devolver a través de la Dirección Financiera, los emolumentos recibidos durante el tiempo de ejecución del proyecto, dentro de los 30 días subsiguientes a la declaratoria de suspendido por parte de la Dirección de Investigación, caso contrario se procederá al descuento en el rol de pagos.

**Art. 40.-** En caso de reincidencia será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código de ética y convivencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los casos no previstos en el presente reglamento o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procurador, Dirección de Investigación.

**SEGUNDA:** Con la aprobación del presente "Reglamento de Investigación" de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Aprobado y firmado en la ciudad de Ambato a los 14 días del mes de mayo del 2025 en sesión del Consejo Superior.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

**PRESIDENTE DEL  
H. CONSEJO SUPERIOR**



Dr. Medardo Luzuriaga Zurita, PhD.

**SECRETARIO (E) DEL  
H. CONSEJO SUPERIOR**

